



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 155

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia y sus decretos reglamentarios (Documentados compilados, ordenados y publicados por GAVINO OJEDA)

Ley se dispone que los Vicepresidentes 1° y 2° de la Legislatura, por su orden, reemplazarán al Presidente cuando por su ausencia u otro motivo no pudiera sustituir al gobernador titular

LA REPRESENTACIÓN GENERAL DE LA PROVINCIA

SANCIONA CON FUERZA

L E Y

Artículo 1°.- Cuando en los casos de los artículos 34 y 52 de la Constitución, el Presidente de la Legislatura se hallase ausente, o por cualquier otro motivo en incapacidad de ejercer el mando provisorio de la Provincia, recaerá éste en el Vicepresidente 1° y en su defecto en el Vice 2°.

Art. 2°.- Comuníquese a los efectos consiguientes.

SALA DE SESIONES, SALTA Diciembre, 3 de 1869.

DELFIN LEGUIZAMÓN – ARÍSTIDES LÓPEZ

Téngase por Ley de la Provincia, promúlguese y dése al R.O.

SALTA, Diciembre 13 de 1869.

ZORRILLA – FEDERICO IBARGUREN